



**RESOLUCIÓN No. CDN-200-CA-41-239-2026**  
(18 de junio de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LAS GARANTÍAS PARA EL CONTRATO No.**  
**CDN-1000-12-02-006-2026**

**LA CONTRALORA AUXILIAR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 16 de junio de 2026, se celebró el Contrato No. CDN-1000-12-02-006-2026 cuyo objeto es "adquisición de bonos o tarjetas canjeables de uso exclusivo para la dotación de vestuario y calzado de labor para los servidores de la contraloría departamental de nariño que por ley les corresponde este beneficio, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016", suscrito entre la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y **INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 830.119.276-1, quien figura como representante legal el señor MIGUEL ANTONIO ORTEGA PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.141 expedida en Bogota D.C.

Que la cláusula de garantías del contrato expresa: "De conformidad con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículos 2.2.1.2.3.1; 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 7 y 2.2.1.1.2.1.3. Numeral 9, del Decreto 1082 de 2015, se deberá constituir una garantía única que ampare los riesgos de cumplimiento del contrato y de calidad de los bienes suministrados así:

- a) *Cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.*
- b) *Calidad de los bienes: El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.*

Que de acuerdo a las GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, el Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

| Amparo                    | Suficiencia | Vigencia   |
|---------------------------|-------------|--|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 20%         | Vigencia igual al término de ejecución del contrato y 4 meses más. |



|  |     |  |
|--|-----|--|
| CALIDAD Y CORRECTO<br>FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES | 20% | Vigencia igual al término de ejecución del contrato y 4 meses más. |
|--|-----|--|

Que revisado el anexo de la Póliza No. 14-44-101265253 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit. 860-009-578-6 constituida por INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 830.119.276-1, quien figura como representante legal el señor MIGUEL ANTONIO ORTEGA PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.141 expedida en Bogota D.C., cual que ampara el cumplimiento del contrato; de tal manera se observa que la garantía cumple con las exigencias requeridas en el contrato y cuenta con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedidas según lo estipulado en el contrato No. CDN-1000-12-02-006-2026 del 16 de junio de 2026, por lo que es procedente impartir aprobación a la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del mencionado contrato.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Póliza No. 14-44-101265253 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit. 860-009-578-6 constituida por INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 830.119.276-1, quien figura como representante legal el señor MIGUEL ANTONIO ORTEGA PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.951.141 expedida en Bogota D.C., así:

| AMPARO  | VALOR<br>ASEGURADO | VIGENCIA   |            |
|---|--------------------|------------|------------|
|   |                    | Desde      | Hasta      |
| CUMPLIMIENTO DEL<br>CONTRATO                          | \$10.785.579,2     | 16/06/2026 | 30/04/2027 |
| CALIDAD Y CORRECTO<br>FUNCIONAMIENTO DE LOS<br>BIENES | \$10.785.579,2     | 16/06/2026 | 30/04/2027 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de junio del 2026.

**DIANA CAROLINA JARAMILLO CORRALES**  
Contralora Auxiliar

**Proyectó: Andres Guerra Martinez**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica